ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 26 DE NOVIEMBRE DE 2018

Sres. asistentes:

Alcalde:
Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:
Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos
Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilma. Sra. D.ª Zoila Martín Núñez
Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano
Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

Concejal-secretario:
Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Interventor general:
D. xxxxxxxx

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y siete minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, y al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 7564/2018, de 22 de noviembre, una vez vista la relación de asuntos conclusos remitida por el secretario general del Pleno con la misma fecha, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Fue excusada la ausencia a la sesión de la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea, por encontrarse realizando otras funciones propias de su cargo.

Igualmente fue excusada la ausencia a la sesión, por motivos de trabajo, del secretario general del Pleno, D. xxxxxxxx, con funciones adscritas de titular del órgano de apoyo al concejal-secretario (Junta Gobierno Local de 28/07/2014) y de la Asesoría Jurídica (Decreto 5096/18 de 25 de julio).

No asisten a la sesión los concejales no integrantes autorizados, D. Sergio Hijano López, D.ª María Santana Delgado, D. Juan C. Ruiz Pretel y D.ª Ana M.ª Campos García.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018.

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

4.-URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.

5.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO Y APROBACIÓN INICIAL DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO DENOMINADO "CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA", PROMOVIDO DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXP. 17/18).

6.- CONTRATACIÓN.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (AVM.P.12.17)

7.- CONTRATACIÓN.- EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (COMPLEMENTARIO EXPTE. P.12.17).

8.- ASUNTOS URGENTES.

9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LA ACTA DE LA SIGUIENTE SESIÓN DEL PRESENTE AÑO: ORDINARIA DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE.- El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer al acta de la sesión ordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2018, y no formulándose ninguna, **queda aprobada.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas **entre**

los días 15 al 22 de noviembre de 2018, ambos inclusive, con **números de orden comprendidos entre el 7383 y el 7579,** según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.- ASESORÍA JURÍDICA.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- - La Junta de Gobierno Local queda enterada de las siguientes:

a.- Sentencia n.º 344/2018 de 21 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 5 de Málaga, por la que se inadmite a trámite, por haberse presentado fuera de plazo, el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 253/2018, interpuesto por D. xxxxxxxx contra la desestimación presunta por silencio administrativo en el expediente n.º 7/15 relativo a reclamación de responsabilidad patrimonial.

b.- Sentencia n.º 404/18 de 6 de noviembre, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 3 de Málaga, por la que se estima parcialmente el recurso contencioso administrativo, procedimiento abreviado n.º 388/2017, interpuesto por D. xxxxxxxx, contra la desestimación del recurso de reposición frente a la liquidación n.º 313852 de la tasa por entrada y salida de vehículos correspondiente al ejercicio 2015.

4.-URBANISMO.- DACIÓN DE CUENTA DE SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES.- - La Junta de Gobierno Local queda enterada de la siguiente, de la que se dará traslado a la Asesoría Jurídica:

Sentencia n.º 1701/2016 de 22 de septiembre del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga, por la que se desestima el recurso de apelación n.º 825/2015 dimanante del procedimiento ordinario n.º 535/2010, interpuesto por D. xxxxxxxx y D.ª xxxxxxxx contra la desestimación presunta del recurso de reposición frente a la resolución del concejal delegado de Urbanismo de fecha 5.1.2010. Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación y se imponen las costas a cargo de los apelantes.

5.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE PARA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO Y APROBACIÓN INICIAL DEL INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO DENOMINADO "CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VÉLEZ-MÁLAGA", PROMOVIDO DE OFICIO POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXP. 17/18).- **Conocida la propuesta indicada de fecha 14 de noviembre de 2018,** del siguiente contenido:

"I.- Se presenta para su tramitación por el Área de Urbanismo instrumento de planeamiento denominado "Catálogo de Bienes Protegidos del Término Municipal de Vélez-Málaga", promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 17/18) .

Su objeto es complementar el planeamiento urbanístico municipal estableciendo las **determinaciones para la protección y la localización de bienes o espacios con valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos y culturales que han de ser objeto de una especial protección (Bienes Arqueológicos, Bienes Etnológicos y Bienes Arquitectónicos**) en base a la remisión del art 20 del PGOU (que también se repite en varios preceptos de la normativa urbanística municipal -art. 103 sobre protección de bienes culturales arqueológicos, art. 230 -en relación a los edificios protegidos-); en el entendimiento que el presente Catálogo no tiene carácter exhaustivo, al establecerse la posibilidad de otros Catálogos para la protección del paisaje (art. 364) o de especies vegetales y arbóreas (art 98) y sin perjuicio del Catálogo,de Bienes Protegidos sitos en el Centro Histórico que forma parte del Plan Especial del Centro Histórico de Vélez- Málaga (art. 2. e) del' Plan Especial de Protección y,-Reforma Interior del Centro Histórico de Vélez-Málaga aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 28/7/2008 BOP Málaga 15/9/2008)

II.- Se ha emitido informe por la Jefa del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 8/11/2018 proponiendo su aprobación inicial y, solicitado informe jurídico al Jefe del Servicio sobre tramitación a seguir, se ha emitido informe de fecha 14-11-2018 sobre la necesaria aprobación por la Junta de Gobierno Local del Proyecto y la aprobación inicial mediante resolución de la misma; 'informe que cuenta con la conformidad del Secretario General.

Vistos dichos informes propongo a esta Junta de Gobierno Local -como órgano competente en este procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local- que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1°.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado “Catálogo de Bienes Protegidos del Término Municipal de Vélez-Málaga”, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 17/10), redactado por la Oficina Técnica del PGOU con la colaboración del Técnico Municipal de Patrimonio Histórico de fecha Noviembre de 2018.

2°.- Aprobar inicialmente el “Catálogo de Bienes Protegidos del Término Municipal de Vélez-Málaga”, promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 17/18), redactado por la Oficina Técnica del PGOU con la colaboración del Técnico Municipal de Patrimonio Histórico de fecha Noviembre de 2018, sometiéndolo a información pública por término de un MES (art. 32.1.2“ LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá 'llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure en aquéllos .Igualmente deberá recabarse informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía -según se deriva de los informes técnicos del expediente-.

3°.- Dar cuenta del acuerdo a los Servicios municipales de Urbanismo a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento".

Vistos los antecedentes que obran en el expediente así como **el informe del jefe del Servicio Jurídico, Planeamiento y Gestión de fecha 14 de noviembre de 2018 que cuenta con la conformidad del secretario general del Pleno,** y que a continuación se transcribe:

"Vista la documentación técnica elaborada por la Oficina Técnica del PGOU en fecha Noviembre de 2018, el técnico que suscribe informa:

I.- La Ordenación Urbanística en la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece, de conformidad con lo determinado en el art. 7 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), a través de los "instrumentos de planeamiento y restantes instrumentos de la ordenación urbanística" previstos en las leyes.

A tales efectos dicho precepto legal encuadra -dentro de los instrumentos de planeamiento- el planeamiento general, los planes de desarrollo y una tercera categoría que denomina "Catálogos".

La figura de los Catálogos viene configurada, como instrumento de planeamiento urbanístico, en la Sección Tercera, Capitulo I del Titulo I de la LOUA; sección que aparece compuesta por un único artículo (art 16) relativo al "Objeto, elaboración y registro de Catálogos" que establece:

1. Los Catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, por su valor, hayan de ser objeto de una especial protección.

2. Sin perjuicio de su formulación y aprobación de forma independiente, en su caso conforme a la remisión que a ellos hagan los restantes instrumentos de planeamiento, los Catálogos podrán formar parte de éstos. En cualquier caso, su elaboración será preceptiva cuando dichos instrumentos de planeamiento aprecien la existencia en el ámbito por ellos ordenado de bienes o espacios en los que concurran valores singulares.

3. La Consejería competente en materia de urbanismo incluirá en el registro administrativo previsto en el artículo 40, de forma separada, todos los bienes y espacios contenidos en los Catálogos aprobados.

Por lo tanto estamos en presencia de una figura auxiliar que complementa el planeamiento urbanístico municipal estableciendo las determinaciones y localización de bienes o espacios con valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos, culturales, naturales o paisajísticos que hayan de ser objeto de una especial protección.

De esta manera la LOUA clarifica, en cuanto a su naturaleza jurídica, que estamos ante un instrumento de planeamiento, -lo cual determina que el procedimiento para su

formulación, aprobación y publicidad sea similar a los demás instrumentos de planeamiento urbanístico conforme a los arts. 31 y 32 de aquella-.

II.- En relación a lo anterior debe tenerse en consideración que los Catálogos -como determina el párrafo 2º del art. 16 de la LOUA- pueden formar parte de los instrumentos de planeamiento o ser documentos formulados y aprobados de forma independiente, aunque "en su caso, conforme a la remisión que a ellos hagan los restantes instrumentos de planeamiento".

En tal sentido debemos aludir a que el documento objeto del presente informe se pretende tramitar y aprobar de forma independiente conforme a la remisión que hace el PGOU de Vélez-Málaga en su art. 20 que, tras el expediente de adaptación a la LOUA, establece en su párrafo 2º que:

"De acuerdo con lo previsto en los artículos 16 de la Ley del Suelo y 86 del Reglamento de Planeamiento se elaborará un catálogo o catálogos de las construcciones y edificios de interés artístico-histórico, arqueológico o típico y de los lugares y elementos naturales de interés".

Remisión que también se repite en varios preceptos de la normativa urbanística municipal (art. 103 sobre protección de bienes culturales arqueológicos, art. 230 -en relación a los edificios protegidos-; en el entendimiento que el presente Catálogo no tiene carácter exhaustivo, al establecerse la posibilidad de otros Catálogos para la protección del paisaje (art. 364) o de especies vegetales y arbóreas (art 98) o el Catalogo de Bienes Protegidos sitos en el Centro Histórico que forma parte del Plan Especial del Centro Histórico de Vélez-Málaga (art. 2. e) del Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro Histórico de Vélez-Málaga aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 28/7/2008 BOP Málaga 15/9/2008)

III.- Por tanto, a la vista de los artículos 31, 32 y 33 de la LOUA y concordantes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, -vigente en función de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Novena de la LOUA en lo que no se oponga a esta-, y teniendo en cuenta, en relación a los órganos competentes para su aprobación, lo dispuesto en el Titulo X de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL) en lo relativo a los municipios de gran población y, concretamente, lo dispuesto en los arts. 123 y 127 de dicha Ley, la aprobación del presente Catálogo requerirá los siguientes trámites procedimentales:

1.- Aprobación del Proyecto del instrumento de planeamiento por parte de la Junta de Gobierno Local, al corresponder la aprobación definitiva del expediente al Pleno (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local).

2.- Aprobación inicial por Resolución de la Junta de Gobierno Local (artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local –LBRL-) y sometimiento a Información pública del expediente por término de un mes (art. 32.2.1 LOUA), mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio afectado (arts. 25 TRLS/15 y arts 32.1.20 y 39.1 Ley 7/2002 LOUA).

Deberá notificarse a los propietarios de bienes afectados según Registro y Catastro mediante comunicación de la apertura del periodo de información pública y duración de dicho período en el domicilio que conste en aquellos.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.3 de la LOUA, todos los instrumentos de planeamiento deberán incluir un resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 LOUA, y que deberá expresar, en todo caso:

a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de su situación, y alcance de dicha alteración.
b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.

Este resumen ejecutivo deberá incluirse en la documentación expuesta al publico (art. 39.3 LOUA). En el mismo sentido véase lo señalado en el art. 25.3 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD Legislativo 7/2015 de 30 de octubre -TRLS-).

Durante esta fase de información pública se recabarán los informes sectoriales cuando exista afección de intereses públicos correspondientes a otras administraciones, órganos y entidades administrativas. En este caso deberá informarse por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía -según se deriva de los informes técnicos del expediente-.

3.- La Administración responsable de la tramitación (Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga por acuerdo de la Junta de Gobierno Local -art. 127 Ley 7/1985) deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en el apartado anterior, sobre la aprobación provisional. Será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas cuando las modificaciones que se realicen en el documento aprobado inicialmente afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los informes sectoriales. En los restantes supuestos no será preceptiva la repetición de los indicados trámites, si bien el acuerdo de aprobación provisional deberá contener expresamente la existencia de estas modificaciones no sustanciales.

Se remitirá tras la aprobación provisional el expediente completo a la Consejería competente en materia de Urbanismo (Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía) para emisión de informe previo preceptivo de acuerdo con el artículo 31.2.c de la LOUA, informe que se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo (art. 31.2.c LOUA tras la reforma de la Ley 2/2012).

4.- Aprobación definitiva por la mayoría simple del Pleno de la Corporación Municipal (art. 31. B. e) de la LOUA y arts 123.1.i) y 123.2 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local)

5.- Depósito del documento en el registro administrativo de instrumentos de planeamiento del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (art. 40.1 y 3 Ley 7/2002, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía).

6.- Publicación del acuerdo de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia. La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro de instrumentos (art. 41.2 Ley 7/2002).

7.- Remisión del resumen ejecutivo y documentación completa del Catálogo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para su inscripción en el Registro de Instrumento de planeamiento de dicha Consejería que incluirá en el registro administrativo de forma separada, todos los bienes y espacios contenidos en el Catálogo aprobado".

La Junta de Gobierno Local -como órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1. c) y d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local-, **por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1°.- Aprobar el Proyecto de instrumento de planeamiento denominado "Catálogo de Bienes Protegidos del Término Municipal de Vélez-Málaga", promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 17/10), redactado por la Oficina Técnica del PGOU con la colaboración del Técnico Municipal de Patrimonio Histórico de fecha Noviembre de 2018.

2°.- Aprobar inicialmente el "Catálogo de Bienes Protegidos del Término Municipal de Vélez-Málaga", promovido de oficio por el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga (exp. 17/18), redactado por la Oficina Técnica del PGOU con la colaboración del Técnico Municipal de Patrimonio Histórico de fecha Noviembre de 2018, sometiéndolo a información pública por término de un MES (art. 32.1.2" LOUA), mediante la publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio. De igual forma durante la información pública se expondrá el resumen ejecutivo previsto en el artículo 25 del TR de la Ley de Suelo y art. 19 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Deberá llamarse al trámite de información pública referido a los propietarios afectados. Dicho llamamiento se realizará a cuantos figuren como propietarios en el Registro de la Propiedad y Catastro, mediante comunicación de la apertura y duración del periodo de información pública al domicilio que figure en aquéllos .Igualmente deberá recabarse informe de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía -según se deriva de los informes técnicos del expediente-.

3°.- Dar cuenta del acuerdo a los Servicios municipales de Urbanismo a los efectos de continuar la tramitación de este instrumento de planeamiento.

6.- CONTRATACIÓN.- RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE PARA LA ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (AVM.P.12.17).- Vista el acta de la Mesa de Contratación del expediente para la enajenación de parcelas de titularidad de este ayuntamiento integradas en el patrimonio Municipal del Suelo constituida el 20 de

noviembre de 2018 en relación al recurso de extraordinario de revisión interpuesto por D. xxxxxxxx en dicho expediente, del siguiente contenido:

"Asunto: Recurso extraordinario de revisión interpuesto por don xxxxxxxx, mediante escrito con registro de entrada nº 2018055244, de fecha 29/10/2018, en relación con el expediente para la enajenación de parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo (AVM.P.12.17); escrito con registro de entrada nº 2018058127, de fecha 14/11/2018, por el que se adjunta documentación anexa al recurso extraordinario de revisión presentado el 29/10/2018.

OBJETO	ENAJENACIÓN DE PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO: Recurso extraordinario de revisión interpuesto por don xxxxxxxx.
LUGAR, FECHA Y HORA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN	Ayuntamiento de Vélez-Málaga; Sala Noble. El **20 de noviembre de 2018**. Inicio: 13,30 horas. Final: 13,45 horas.
ASISTENTES :	Presidente: El Concejal-Delegado del Área de Contratación de este Excmo. Ayuntamiento, don José Antonio Moreno Ocón. Secretario de la Mesa de Contratación: El Jefe de Servicio de Presidencia, xxxxxxxx (Decreto nº 1964/2018, de fecha 27 de marzo de 2018 y acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de abril de 2018). Asesoría Jurídica: El Secretario General del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, Don xxxxxxxx, con atribución de funciones temporales de Asesoría Jurídica, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de agosto de 2018. Interventor General: Don xxxxxxxx Vocal: El Director de Urbanismo, don xxxxxxxx

Constituida la Mesa de Contratación (en adelante, Mesa), en primer lugar, por el secretario de la misma se pone en conocimiento de los vocales, que son los que han de adoptar una decisión sobre los asuntos incluidos en el orden del día, que se pone a su disposición el expediente original y completo, y que en cualquier momento pueden:

. Comprobar o revisar cualquier documento que obre en el expediente.

. Solicitar que se les muestre cualquier documento del expediente.

. Solicitar de la Secretaría de la Mesa las aclaraciones e informaciones que interesen sobre el contenido de los documentos elaborados por la Unidad de Contratación, así como sobre el resultado del análisis efectuado de los documentos aportados por los licitadores, pudiendo comprobar en cualquier momento cualquier extremo de dicho análisis.

Preguntados los vocales de la Mesa si quieren formular algún tipo de petición no se realizan ninguna.

A continuación, previa autorización del señor Presidente, se procede por la Secretaría de la Mesa de Contratación, en primer lugar, a poner a disposición de la misma los escritos presentados por don xxxxxxxx,

En segundo lugar, se procede a la lectura del informe del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 19 de noviembre de 2018, del siguiente tenor literal:

"**Asunto**: Recurso extraordinario de revisión interpuesto por don xxxxxxxx, mediante escrito con registro de entrada nº 2018055244, de fecha 29/10/2018, en relación con el expediente para la enajenación de parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo (AVM.P.12.17); escrito con registro de entrada nº 2018058127, de fecha 14/11/2018, por el que se adjunta documentación anexa al recurso extraordinario de revisión presentado el 29/10/2018.

ANTECEDENTES DE HECHO

Los antecedentes de hecho que se consideran más relevantes para resolver el presente supuesto son los siguientes:

PRIMERO: Recurso extraordinario de revisión interpuesto por don xxxxxxxx, mediante escrito con registro de entrada nº 2018055244, de fecha 29/10/2018, en relación con el expediente para la enajenación de parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo (AVM.P.12.17), contra el "*Acta levantada por la mesa de contratación de fecha 08.10.2018, publicada el pasado 15.10.2018 (...)*", solicitando:

A) Que se le concedan 10 días para poder presentar el documento de acreditación de la solvencia económica.

B) Que se suspenda la ejecución del acto por el que se declaran desiertas las parcelas 14 y 15.

SEGUNDO: Escrito presentado por don xxxxxxxx, con registro de entrada nº 2018058127, de fecha 14/11/2018, por el que se adjunta documentación anexa al recurso extraordinario de revisión presentado el 29/10/2018.

TERCERO: Acta de la Mesa, de fecha 28/06/2018, en la que, de acuerdo con el informe redactado por el Sr. Director de Urbanismo, de fecha 13 de junio de 2018, la Mesa acuerda:

"(...) proponer al órgano de contratación la adjudicación para la enajenación de las

parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal Del Suelo, por ser las proposiciones económicamente más ventajosas atendiendo a los criterios de adjudicación fijados en los pliegos que rigen el presente contrato, a:

Propuesta Económica	*nº parcela*	*Plazo ofrecido para la obtención de la licencia*	*IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (Impuestos excluidos) Euros.*
xxxxxxxx	*14*	*3*	*32.679,00 Euros*
xxxxxxxx	*15*	*3*	*23,769,00 Euros*
xxxxxxxx	*16*	*3*	*23,769,00 Euros*
(...)			

Acuerda, asimismo que se requiera a los/as adjudicatarios/as propuestos/as para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la presente acta, presenten el sobre "D" previsto en el PCAP, conforme disponen los artículos 146 y 151.2 del TRLCSP"."

CUARTO: Acta de la Mesa, de fecha 20/07/18, en la que a la vista del informe del señor Director de Urbanismo se propone:

" (...) TERCERO: Tras lo expuesto anteriormente, la enajenación de las parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo, queda ADJUDICADA a los siguientes licitadores:

Propuesta Económica	*Nº parcela*	*Plazo ofrecido para la obtención de la licencia de las obras de edificación en años*	*IMPORTE DE ADJUDICACIÓN (Impuestos excluidos)*
xxxxxxxx	*14*	*3*	*32.679,00 Euros*
xxxxxxxx	*15*	*3*	*23,769,00 Euros*
xxxxxxxx	*16*	*3*	*23,769,00 Euros*
(...)			

CUARTO: Acuerda, asimismo, que se requiera a los/as adjudicatarios/as propuestos/as para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la presente acta, presenten el sobre "D" previsto en el PCAP, Conforme disponen los artículos 146 y 151.2 del TRLCSP ".

QUINTO: Acta de la Mesa, de fecha 13/09/18, en la que consta que:

"A la vista de la documentación presentada por cada licitador propuesto como

adjudicatario, la Mesa de contratación acuerda estudiar previamente parte de la misma, así como proceder a calificar la siguiente:

Proposición nº 1	*Presentada por : xxxxxxxx*
Parcelas nº	*14 y 15*
Calificación de la documentación	*INCOMPLETA*
Falta la siguiente documentación	*.- Fotocopia D.N.I.* *.-Documento anexo II del PCAP:* *. Motivo : no se ajusta estrictamente al modelo del anexo II*

(...) El secretario de la Mesa da cuenta de los escritos de renuncia presentados por los siguientes licitadores:

xxxxxxxx	*Parcelas a las que renuncia: 16*
(...)	

SEXTO: Acta de la Mesa, de fecha 8/10/18, en la que consta que:

"(…) por la Secretaría de la Mesa, se da conocimiento a la misma de la documentación registrada de entrada en este Ayuntamiento, que es la siguiente:

Escrito presentado por D. xxxxxxxx, en relación con la aportación de documentos como son el DNI y una DECLARACIÓN RESPONSABLE, sobre la acreditación de solvencia económica. Examinada dicha Declaración Responsable por la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros se propone RECHAZAR dicha subsanación por considerar que no desvirtúa el motivo por el que se le pedía dicha subsanación y que era por no ajustarse al modelo de solvencia económica previsto en el Anexo II del PCAP.

Se propone asimismo, devolver, en su caso, la garantía definitiva y complementaria presentada por dicho licitador.

Finalmente se propone declarar desiertas las parcelas 14 y 15 pertenecientes a la manzana G del sector SUP.-Vélez-Málaga.10, Carretera de Arenas de Vélez-Málaga, para su incorporación a una futura licitación, de acuerdo con la providencia del Sr. Alcalde de fecha 10 de agosto de 2018."

SÉPTIMO: La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2018, acuerda ***"Excluir** del procedimiento de adjudicación a los licitadores que se relacionan a continuación, por los motivos que se indican:*

Licitadores	***Nº parcela***	***Motivos***
xxxxxxxx	*14 y 15*	*Por considerar no subsanada la documentación aportada en el sobre "D"*

"

OCTAVO: A través de la Plataforma de Contratación del Sector Público efectuada el día

7/11/2018, a las 12,17 horas, se comunica al recurrente el contenido del acuerdo de la Junta de Gobierno Local arriba indicado, siendo leído por el interesado el mismo día a las 12,27 horas, según consta en el expediente.

NOVENO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172, del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite el presente informe jurídico, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se regula el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, aprobados por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de febrero de 2018 (en adelante PCAP y PPT); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

SEGUNDO: De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la LCSP "*1. Los expedientes de contratación iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley se regirán por la normativa anterior. A estos efectos se entenderá que los expedientes de contratación han sido iniciados si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria del procedimiento de adjudicación del contrato. (…).*

2. Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

TERCERO: La cláusula 26 PCAP, que regula el "*Régimen de recursos contra la documentación que rige la contratación*" dispone que "*Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos administrativos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 40 del TRLCSP, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas , y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*"

CUARTO: Respecto de la interposición por el interesado del recurso extraordinario de revisión, expresamente mencionado y con una cita del artículo 125 LPACAP, debemos indicar lo siguiente:

A) El artículo 113 LPACAP dispone que "*Contra los actos firmes en vía administrativa, sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 125.1.*"

B) El artículo 125.1 LPACAP dispone que "*Contra los actos firmes en vía administrativa podrá interponerse el recurso extraordinario de revisión ante el órgano administrativo que los dictó, que también será el competente para su resolución, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:*

a) Que al dictarlos se hubiera incurrido en error de hecho, que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.

b) Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores, evidencien el error de la resolución recurrida.

c) Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.

d) Que la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme."

De lo anterior se desprende que **el recurso extraordinario de revisión tiene un carácter excepcional y que únicamente procede cuando se interpone contra actos firmes en vía administrativa y se dan circunstancias concretas que vienen tasadas en la propia ley.**

QUINTO: El acto impugnado por el interesado es una propuesta del Mesa de Contratación, adoptada en la sesión celebrada el día 8 de octubre de 2018, que constituye un **acto de trámite que no agota la vía administrativa**.

SEXTO: En cuanto al órgano de contratación competente para resolver el recurso extraordinario de revisión de referencia, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3, de la disposición adicional segunda del TRLCSP, "*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.*"; no viéndose afectado este contrato por la delegación de competencia en el Sr. Alcalde, acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015 (BOPMA nº 169, de fecha 2/09/2015).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, se considera ajustado a Derecho que por la Junta de Gobierno Local, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión, incluida la documentación anexa, interpuesto por don xxxxxxxx contra el acta de la mesa de contratación celebrada el 8 de octubre de 2018, en relación con el expediente para la enajenación de parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo (AVM.P.12.17), al tratarse de un acto de trámite, incumpliéndose así las previsiones de los artículos 113 y 125 LPACAP; no entrándose por ello en el fondo del asunto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a los interesados, y proceder a su **publicación** en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda."

Finalizada la lectura, por la Asesoría Jurídica se plantea la posible aplicación de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 115 LPACAP, en cuanto que "*El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter*."

A continuación, se estableció un debate entre los miembros de la Mesa que, tras examinar tanto el escrito con registro de entrada nº 2018055244, de fecha 29/10/2018, cuyo objeto es, según el recurrente, la interposición de un "*RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN*", como el escrito con registro de entrada nº 2018058127, de fecha 14/11/2018, cuyo objeto es, siempre según el propio recurrente, la aportación de "*Documentación anexa al RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN presentado el pasado 29.10.2018*", **concluyó que no se podía considerar que el recurrente hubiera incurrido en error en la calificación del recurso, supuesto previsto en el artículo 115 LPACAP, ya que, no solo se refiere expresamente en dos escritos distintos y de distinta fecha a la interposición de un recurso extraordinario de revisión, sino que incluso en su escrito de presentación del recurso menciona y transcribe el artículo 125 LPACAP, regulador del referido recurso, de lo que, a juicio de la Mesa, parece desprenderse la voluntad indubitada de acudir a dicha figura jurídica.**

A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación, visto el informe jurídico antes transcrito, acuerda, por unanimidad de los asistentes, proponer al órgano de contratación:

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión, incluida la documentación anexa, interpuesto por don xxxxxxxx contra el acta de la mesa de contratación celebrada el 8 de octubre de 2018, en relación con el expediente para la enajenación de parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo (AVM.P.12.17), al tratarse de un acto de trámite, incumpliéndose así las previsiones de los artículos 113 y 125 LPACAP; no entrándose por ello en el fondo del asunto.

SEGUNDO: Notificar la resolución a los interesados, y proceder a su **publicación** en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda.

En este estado se levanta la presente acta que, como secretario de la Mesa, certifico en Vélez-Málaga, en la fecha arriba indicada, con el visto bueno del Sr. Presidente, aprobándose y firmándose por los presentes, y que se publicará en el perfil del contratante".

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud del apartado 3, de la disposición adicional segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en base a la propuesta de la Mesa de Contratación transcrita, **por unanimidad, acuerda**:

1º.- Inadmitir a trámite el recurso extraordinario de revisión, incluida la documentación anexa, interpuesto por don xxxxxxxx contra el acta de la mesa de contratación celebrada el 8 de octubre de 2018, en relación con el expediente para la enajenación de parcelas de titularidad del Ayuntamiento de Vélez-Málaga integradas en el Patrimonio Municipal del Suelo (AVM.P.12.17), al tratarse de un acto de trámite, incumpliéndose así las previsiones de los artículos 113 y 125 LPACAP; no entrándose por ello en el fondo del asunto.

2º.- Notificar la resolución a los interesados, y proceder a su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda.

7.- CONTRATACIÓN.- EXPEDIENTE DE ENAJENACIÓN MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PARCELAS DE TITULARIDAD DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA INTEGRADAS EN EL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO (COMPLEMENTARIO EXPTE. P.12.17).- Conocido el informe jurídico/propuesta de resolución del Jefe de servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 9 de noviembre de 2018, que cuenta con el conforme del Sr. secretario general del Pleno, con funciones de titular de la Asesoría Jurídica, y del Sr. Interventor General, cuyo texto a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2018, en el que, entre otros extremos, se dispone:

"***SÉPTIMO: Declarar desierta**, vistas las propuestas de la Mesa de Contratación (sesiones celebradas los días 10/08/2018, 13/09/2018 y 8/10/2018), la licitación de las parcelas siguientes:*

LOTE	*PARCELA*	*SITUACIÓN*	*CLASIFICACIÓN*	*CALIFICACIÓN*	*Nº DE VIVIENDAS*	*SUPERFICIE y TECHO EDIFICABLE*	*ART. PGOU Ordenanza reguladora.*
1	*209(R-0155)*	*Parcela 57 y 58. SUP.VM-3.*	*Suelo Urbano Consolidado*	*UAD-1*	*1*	*Sup:220,16 m² Techo: 264,19m²*	*Capítulo 9. Del art. 283 al 288.*
2	*924(R-0201)*	*ParcelaI.1.2 Sector2 SUNP.TRA-3 "TRAPICHE"*	*Suelo Urbano Consolidado*	*IND-3*	*-*	*Sup: 1.575 m² Techo: 1.575 m²*	*Capítulo 11. Del art. 296 al 305.*
4	*926(R-0203)*	*ParcelaI.4.1 Sector2 SUNP.TRA-3 "TRAPICHE*	*Suelo Urbano Consolidado*	*IND-3*	*-*	*Sup:2.828,22 m² Techo: 2.828,22 m²*	*Capítulo 11. Del art. 296 al 305.*
5	*486(R-0040)*	*Parcela20. Manzana B*	*Suelo Urbano*	*UAD-1*	*1*	*Sup: 100,14 m² Techo:120,19 m²*	*Capítulo 9. Del art. 283*

		Sup.VM-10.	Consolidado				al 288.
6	487(R-0041)	Parcela21. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,49 m^2 Techo:120,59 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
7	488(R-0042)	Parcela22. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 157,06 m^2 Techo:189,07 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
8	489(R-0043)	Parcela23. Manzana B Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 157,41 m^2 Techo:188,89 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
9	490(R-0055)	Parcela50. Manzana E Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 199,86 m^2 Techo:239,83 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
10	491(R-0056)	Parcela144. Manzana F Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 166,98 m^2 Techo:200,37 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
11	492(R-0060)	Parcela95. Manzana E Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 113,76 m^2 Techo:136,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
12	493(R-0061)	Parcela96. Manzana E Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 159,26 m^2 Techo:191,11 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
13	494(R-0062)	Parcela97. Manzana F Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 163,41 m^2 Techo:196,09 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
14	496(R-0049)	Parcela145. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 244,68 m^2 Techo:293,62 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
15	497(R-0050)	Parcela146. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
16	498(R-0051)	Parcela147. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
17	499(R-0052)	Parcela148. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
18	500(R-0053)	Parcela149. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
19	501(R-0054)	Parcela150. Manzana G Sup.VM-10.	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 173,76 m^2 Techo:208,51 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
20	531(R-0208)	Parcela F5 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
21	532(R-0209)	Parcela F6 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
22	533(R-0210)	Parcela F7 Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	UAD-1	1	Sup: 100,00 m^2 Techo:120,00 m^2	Capítulo 9. Del art. 283 al 288.
23	534(R-0212)	Parcela D Sector UE.CH-5	Suelo Urbano Consolidado	CJ3-A	15	Sup:1.111,15 m^2 Techo:1.482 m^2	Capítulo 7. Del art. 274 al 277

24	*547(R-0183)*	*Parcela 18 Sector SUP.VM-12 El Limonar*	*Suelo Urbano Consolidado*	*UAD-3*	*30*	*Sup:7.327,44 m² Techo:3.350,99m²*	*Capítulo 9. Del art. 283 al 288.*
25	*604(R-0096)*	*Parcela R-3 Sector UE.B-13 Los Arquillos*	*Suelo Urbano Consolidado*	*CJ3*	*14*	*Sup:1.944,59 m² Techo:1.579,86m²*	*Capítulo 7. Del art. 274 al 277*
27	*712(R-0130)*	*Parcela R7A Sector SUP.VM-10*	*Suelo Urbano Consolidado*	*UAD-1*	*13*	*Sup:2.955,32m² Techo:1.511,70 m²*	*Capítulo 9. Del art. 283 al 288.*
28	*703(R-0142)*	*Parcela 9-A1 sector SUP.L-3*	*Suelo Urbano Consolidado*	*UAS-1-P*	*3*	*Sup:906 m² Techo:345 m²*	*Capítulo 8. Del art. 278 al 282*
29	*704(R-0143)*	*Parcela 9b sector SUP.L-3*	*Suelo Urbano Consolidado*	*UAS-1-P*	*20*	*Sup:4.794 m² Techo:2.300 m²*	*Capítulo 8. Del art. 278 al 282*
30	*549(R-0087)*	*Parcela 128 Sector SUP.VM-I.3 Los Zamoranos*	*Suelo Urbano Consolidado*	*IND-1*	*-*	*Sup:469,83 m² Techo:586,25m²*	*Capítulo 11. Del art. 296 al 305.*
31	*657(R-0033)*	*Parcela 10 Unidad UE.VM-6*	*Suelo Urbano Consolidado*	*CTP-2*	*2*	*Sup: 100,50 m² Techo:311,00m²*	*Capítulo 10. Del art. 289 al 295*
32	*658(R-0034)*	*Parcela 11 Unidad UE.VM-6*	*Suelo Urbano Consolidado*	*CTP-2*	*2*	*Sup: 100,50 m² Techo:317,00m²*	*Capítulo 10. Del art. 289 al 295*
33	*804(R-0179)*	*Parcela 3 Unidad UE.VM-36*	*Suelo Urbano Consolidado*	*CTP-2*	*3*	*Sup: 210,71 m² Techo:335,40 m²*	*Capítulo 10. Del art. 289 al 295*

***OCTAVO: Acordar**, vista la Providencia del Sr. Alcalde de fecha 10 de agosto de 2018, que, declarada desierta la licitación del resto de parcelas no adjudicadas e incluidas en el procedimiento del expediente de contratación AVM.P.12.17, arriba indicadas, y considerando la necesidad, en beneficio del interés público, de acometer distintos proyectos previstos en el Presupuesto General y cuya obtención de fuentes de financiación depende de la venta de las mimas, se proceda a la adjudicación directa de las mismas de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, habilitando al Sr. Alcalde para que dicte las normas necesarias dirigidas a materializar dicho procedimiento de adjudicación directa."*

SEGUNDO: Vista la Providencia del Sr. Alcalde, de fecha 8 de noviembre de 2018, por la que se dispone. "*Que, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2018, por el Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo se articulen los trámites necesarios, de acuerdo con la legislación vigente, para proceder a la adjudicación directa de las parcelas declaradas desiertas en el expediente de contratación AVM.P.12.17."*

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en los artículos 172 y 175, del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En

cumplimiento de ese deber, se emite la presente propuesta de resolución, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa de aplicación a la adjudicación directa:

Para analizar la posibilidad de acudir a la adjudicación directa de las parcelas que resultaron desiertas en el expediente de contratación AVM.P.12.17, debemos acudir, preferentemente, a las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

- La Constitución Española de 1978, en cuyo artículo 103.1 se establece que "*La Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la ley y al Derecho.*", así como al artículo 140 que dispone que "La Constitución garantiza la autonomía de los municipios. Estos gozarán de personalidad jurídica plena. Su gobierno y administración corresponde a sus respectivos Ayuntamientos, integrados por los Alcaldes y los Concejales."

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL), en cuya artículo 80.2 se establece que: "*Los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.*"

- La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA), en cuyo artículo 52.2 se establece que: "*Las entidades locales de Andalucía podrán disponer de sus bienes y derechos de carácter patrimonial mediante subasta pública, concurso o adjudicación directa, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, sin necesidad de autorización previa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cualquiera que sea su importe.*

- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante, LOUA), en cuyo artículo 76.d) se establece que "*Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser enajenados mediante adjudicación directa dentro del año siguiente a la resolución de los procedimientos a que se refiere la letra a) o de la celebración de los concursos previstos en la letra c), cuando unos y otros hayan quedado desiertos, con sujeción en todo caso a los pliegos o bases por los que éstos se hayan regido.*"

- La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, LBELA), en cuyo artículo 21.b) se establece que: "*El procedimiento de adjudicación directa para la enajenación de bienes patrimoniales se aplicará cuando se dé algunos de los siguientes supuestos:*

b) En las enajenaciones tramitadas por el procedimiento de subasta o concurso que no se adjudicasen por falta de licitadores, porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles o, habiendo sido adjudicadas, el adjudicatario no cumpla las condiciones necesarias para llevar a cabo la formalización del contrato, siempre que no se modifiquen sus condiciones originales y que el procedimiento se culmine en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando tales circunstancias."

- El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de

las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, RBELA), en cuyo artículo 12.1 se establece que "*Los actos de adquisición y disposición onerosas de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas, (…).*"

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAP), en cuyo artículo 137 se establece que:

"1. La enajenación de los inmuebles podrá realizarse mediante subasta, concurso o adjudicación directa.
(…)
4. Se podrá acordar la adjudicación directa en los siguientes supuestos:
(…)

- *d) Cuando fuera declarada desierta la subasta o concurso promovidos para la enajenación o éstos resultasen fallidos como consecuencia del incumplimiento de sus obligaciones por parte del adjudicatario, siempre que no hubiese transcurrido más de un año desde la celebración de los mismos. En este caso, las condiciones de la enajenación no podrán ser inferiores de las anunciadas previamente o de aquellas en que se hubiese producido la adjudicación.*
- *(…)*

5. Cuando varios interesados se encontraran en un mismo supuesto de adjudicación directa, se resolverá la misma atendiendo al interés general concurrente en el caso concreto."

- El Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLPAP), en cuyo artículo 94.1 se establece que: "*Podrán enajenarse de forma directa los bienes y derechos sobre los mismos en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la Ley."*

Y en cuanto al procedimiento de venta directa el artículo 117 señala que: "En los supuestos de venta directa regulados en el artículo 137 de la Ley, una vez incoado el procedimiento, se comunicará al solicitante el propósito de vender el bien o derecho con expresión del precio de venta, y con indicación de que dicha comunicación, y el cumplimiento de lo previsto en la misma, en ningún caso generan derecho alguno a la enajenación en su favor. Si el bien o derecho tuviera cargas o gravámenes, o fuera litigioso, se indicará expresamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo 140 de la Ley. (…)."

- La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA), en cuyo artículo 15 se establece que: "*Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán hacer pública la información relativa a la gestión administrativa que se indica a continuación:*

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato y la indicación de los procedimientos que han quedado desiertos, los supuestos de resolución de contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. (…)."

SEGUNDO: Justificación de la aplicación del procedimiento de adjudicación directa de las parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo declaradas desiertas en el concurso celebrado por este Excmo. Ayuntamiento (en adelante, PMS):

De la normativa arriba reseñada se desprende que, excepcionalmente, cuando se dan determinadas condiciones previstas en el artículos 76 LOUA, en este caso en el apartado d), se permite la adjudicación directa para el supuesto en el que en el procedimiento de enajenación de bienes patrimoniales pertenecientes al PMS mediante concurso no se haya conseguido adjudicatario, y siempre que no haya transcurrido más de un año desde la resolución de éste, respetando en todo caso los pliegos por los que se hayan regido.

Por ello, consideramos que es ajustada a Derecho la elección del procedimiento de adjudicación directa de las parcelas declaradas desiertas por el acuerdo de Junta de Gobierno Local, adoptado en la sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2018, al encontrarnos antes el supuesto previsto en el artículo 21.b) LBELA y 76.d) LOUA, al pertenecer los bienes que se pretenden enajenar al patrimonio público del suelo, siempre que no se modifiquen las condiciones originales del expediente P.12.17 y que el procedimiento se culmine en el plazo de un año, computado a partir del acuerdo adoptado declarando tales circunstancias, debiéndose garantizar, asimismo, los principios de transparencia, publicidad y no discriminación.

En cuanto a la previsión normativa del artículo 76.d), respecto del mantenimiento de las condiciones previstas en los pliegos que rigieron el contrato declarado desierto (expediente P.12.17), una vez examinados los mismos y sabiendo que se elaboraron conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, consideramos que no entran en contradicción con la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siendo por tanto plenamente compatibles con el presente procedimiento de adjudicación directa.

TERCERO: Régimen jurídico del procedimiento de adjudicación directa:

En primer lugar debemos señalar que en materia de normativa patrimonial de las entidades locales de Andalucía, el legislador, tras la modificación del artículo 21 LBELA por la disposición final 1.1 de la LAULA, habla de adjudicación directa y no de procedimiento negociado; del mismo modo que lo hace la LOUA en su artículo 76.d), respecto de los bienes de los patrimonios públicos de suelo, como es el caso que nos ocupa, o la LPAP en su artículo 137.4.d).

De ahí que para establecer el régimen jurídico aplicable a la adjudicación directa debamos rechazar la aplicación del artículo 38 RBELA, en lo que a procedimiento negociado se refiere, para acudir a la LPAP y a su normativa de desarrollo, respetando en todo caso las previsiones de la LOUA y de la LBELA, tal como se ha indicado en el punto anterior.

CUARTO: Órgano competente:

En cuanto al órgano de contratación competente para la preparación y adjudicación del contrato de referencia, de acuerdo con lo previsto en los apartado 4 y 11 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ,

"*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.*"; no entrando en juego, por razón de su cuantía, la delegación de competencia en el Sr. Alcalde, acordada por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015 (BOPMA nº 169, de fecha 2/09/2015).

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por cuanto antecede, se considera ajustado a Derecho que por la Junta de Gobierno Local, si lo estima oportuno, se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar, como continuación del expediente de contratación AVM.P.12.17, **el expediente de contratación para la enajenación mediante procedimiento de adjudicación directa** de las parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo incluidas en el expediente de referencia, que fueron declaradas desiertas por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2018, punto SÉPTIMO.

SEGUNDO: Aprobar, como normas reguladoras y de desarrollo del presente procedimiento de adjudicación directa, sin que se modifiquen las condiciones originales de que trae causa este expediente, las siguientes condiciones:

A) Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y en la página Web municipal el anuncio de apertura del plazo de solicitudes para adquirir alguna o algunas de las parcelas objeto de enajenación, y ello con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento.

B) Podrán solicitar alguna o algunas de las parcelas objeto de enajenación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna prohibición de contratar.

C) Recibida la solicitud el Ayuntamiento comunicará al interesado la reserva de la parcela o parcelas, requiriéndole para que en el plazo de 10 días hábiles aporte los siguientes documentos:

- Los que acrediten la capacidad de obrar.

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar (se facilitará modelo).

- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda municipal o autorización expresa para el Ayuntamiento pueda consultar los registros oficiales correspondientes (se facilitará modelo).

- Justificante del ingreso a favor del Ayuntamiento del importe del valor de la parcela o parcelas objeto de solicitud que será el previsto en el expediente AVM.P.12.17 (se facilitará listado de las parcelas con su valor de enajenación, se modelo de documento de ingreso con número de cuenta del Ayuntamiento).

De no presentarse la documentación en el plazo señalado se tendrá al interesado por desistido de su solicitud.

D) Las solicitudes serán atendidas según la fecha y hora de presentación, tanto a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público como del registro general de entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, y podrán presentar dentro del plazo de un año a contar desde el 29 de octubre de 2018.

E) Un vez aportada la documentación indicada se procederá por el Sr. Alcalde a la adjudicación y posterior elevación a escritura pública.

F) En caso necesario estas condiciones serán interpretadas y completadas de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnica del expediente de contratación AVM.P.12.17, así como por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, en lo que a la adjudicación directa se refiere, y por el resto de normas vigentes en materia de contratación de las Administraciones públicas.

TERCERO: Notificar la presente resolución a aquellas personas físicas o jurídica que, con anterioridad al presente acuerdo, hayan presentado solicitudes de adquisición de parcelas para que, si lo desean, puedan presentar una nueva solicitud en las condiciones indicadas en el punto anterior.

CUARTO: Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda”.

Y visto el acuerdo adoptado por esta Junta de Gobierno Local en el punto 6º de esta sesión.

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de de los apartados 4 y 11 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **por unanimidad, acuerda**:

1º.- Aprobar, como continuación del expediente de contratación AVM.P.12.17, el expediente de contratación para la enajenación mediante procedimiento de adjudicación directa de las parcelas pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo incluidas en el expediente de referencia, que fueron declaradas desiertas por la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2018, punto SÉPTIMO.

2º.- Aprobar, como normas reguladoras y de desarrollo del presente procedimiento de adjudicación directa, sin que se modifiquen las condiciones originales de que trae causa este expediente, las siguientes condiciones:

A) Publicar en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Ministerio de Hacienda y en la página Web municipal el anuncio de apertura del plazo de solicitudes para adquirir alguna o algunas de las parcelas objeto de enajenación, y ello con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento.

B) Podrán solicitar alguna o algunas de las parcelas objeto de enajenación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en alguna prohibición de contratar.

C) Recibida la solicitud el Ayuntamiento comunicará al interesado la reserva de la parcela o parcelas, requiriéndole para que en el plazo de 10 días hábiles aporte los siguientes documentos:

- Los que acrediten la capacidad de obrar.

- Declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar (se facilitará modelo).

- Certificados acreditativos de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con la hacienda municipal o autorización expresa para el Ayuntamiento pueda consultar los registros oficiales correspondientes (se facilitará modelo).

- Justificante del ingreso a favor del Ayuntamiento del importe del valor de la parcela o parcelas objeto de solicitud que será el previsto en el expediente AVM.P.12.17 (se facilitará listado de las parcelas con su valor de enajenación, se modelo de documento de ingreso con número de cuenta del Ayuntamiento).

De no presentarse la documentación en el plazo señalado se tendrá al interesado por desistido de su solicitud.

D) Las solicitudes serán atendidas según la fecha y hora de presentación, tanto a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público como del registro general de entrada de documentos de este Excmo. Ayuntamiento, y podrán presentar dentro del plazo de un año a contar desde el 29 de octubre de 2018.

E) Un vez aportada la documentación indicada se procederá por el Sr. Alcalde a la adjudicación y posterior elevación a escritura pública.

F) En caso necesario estas condiciones serán interpretadas y completadas de acuerdo con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnica del expediente de contratación AVM.P.12.17, así como por la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas, en lo que a la adjudicación directa se refiere, y por el resto de normas vigentes en materia de contratación de las Administraciones públicas.

3º.- Notificar la presente resolución a aquellas personas físicas o jurídica que, con anterioridad al presente acuerdo, hayan presentado solicitudes de adquisición de parcelas para que, si lo desean, puedan presentar una nueva solicitud en las condiciones indicadas en el punto anterior.

4º.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del

Sector Público del Ministerio de Hacienda.

8.- ASUNTOS URGENTES.- No se presenta ninguno.

9.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- No se presenta ninguno.

No habiendo más asuntos que tratar, el Excmo. Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.